



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL (TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SERGIO GUILLERMO AGUILAR MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de “EL FIDEICOMISO”, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez,

Notario Público número 151 de la Ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar el servicio de telefonía convencional (Telefonía local y de larga distancia)

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 del Reglamento de la misma Ley.

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea Subdirector de Crédito y Cobranzas, encargado de las funciones de la DCFA Conforme al oficio DG/014/2017, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

9
I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **31401 "SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- El representante de "**EL PROVEEDOR**", declara:

f
II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acredita su legal existencia mediante la escritura pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, pasada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Licenciado Graciano Contreras Saavedra, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 4, a fojas 3, del Volumen 238, Libro Tercero, Sección Comercio, ahora Folio Mercantil número 5,229.

II.2.- Que su mandante cambió de denominación por la actual, mediante la escritura pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 20 del Distrito Federal, Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 5,229 con fecha 19 de diciembre de 2006.



II.3.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 158,366 de fecha 05 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 54 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.4.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TME-840315-KT6.

II.7.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Parque Vía número 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para todos los efectos a que haya lugar.

III.- Los representantes de **LAS PARTES**, declaran:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de telefonía convencional (Telefonía local y de larga distancia) para el Fideicomiso de Fomento Minero se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 del Reglamento de dicha Ley.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el servicio de telefonía convencional (Telefonía local y de larga distancia) y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta técnica – económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la cual formara parte integrante del presente contrato como Anexo "1".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio de telefonía convencional (Telefonía local y de larga distancia), consistente en:

- El proveedor asumirá todos los gastos necesarios para suministrar, instalar y poner en operación cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para prestar el servicio de telefonía convencional (telefonía Local y de larga distancia Internacional) en los sitios relacionados en el Anexo técnico.
- El FFIOMI requiere el servicio de telefonía local, llamadas a celular, llamadas a números 01 800, Larga Distancia Internacional y Mundial, Identificador de llamadas, servicio de información y restricción de llamadas, para cada una de las líneas analógicas.
- El "proveedor" deberá considerar que el servicio podrá causar alta, baja o cambio durante la vigencia del contrato, previa solicitud de FIFOMI.
- El FIFOMI requiere el servicio de telefonía convencional (telefonía Local y de larga distancia Internacional) para las 50 líneas telefónicas que a continuación se describen en la siguiente tabla:

OFICINA	DOMICILIO	LÍNEAS ANALÓGICAS	TOTAL LÍNEAS
Oficinas Generales	Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, CDMX. C.P. 11000	(55) 52020801 (55) 52020822 (55) 52020861 (55) 52020882 (55) 52020921 (55) 52020968 (55) 52020981 (55) 52021062 (55) 52021182 (55) 52021302 (55) 52824140 (55) 55201850 (55) 55402660 (55) 55406664	14
Anexo Oficinas Generales	Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, CDMX. C.P. 11000	(55) 5202-9498 (55) 5282-5587 (55) 5202-0277	3
Gerencia Chihuahua	Circuito Universitario S/N, Edificio II Tecnoparque, Campus II, UACH, C.P. 31125, Chihuahua, Chih.	(614) 410-29-76 (614) 410-27-96 (614) 410-78-69	3
Gerencia Culiacán	Av. Insurgentes No. 1221 Desp. 502 Col. Centro, Culiacán, Sin.	(667) 761-00-82 (667) 761-00-83	2
Gerencia Durango	Av. Ferrocarril No. 99 Local 1 al 3 Col. Bella Vista, Durango, Dgo.	(618) 128-18-68 (618) 128-07-40 (618) 128-06-19	3
Gerencia Guadalajara	Victoriano Salado Álvarez No. 215 5to piso Desp. 3 Guadalajara, Jal.	(33) 36-30-17-85 (33) 36-30-17-86	2



Gerencia Hermosillo	Calle 12 de Octubre No. 136, Esq. Con av. Campeche Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.	(662) 210-04-68 (662) 210-04-80 (662) 210-04-87	3
Gerencia León (Querétaro)	Av. Paseo Constituyentes No. 809, Local 6, Planta Alta, "Millstone Plaza" Col. Del valle, C.P. 76190, Querétaro, Qro.	(442) 196-7175 (442) 196-7174	2
Gerencia Monterrey	Blvd. Diaz Ordaz No. 130 Piso 15 Col. Santa María Monterrey, N.L.	(81) 83-42-10-71 (81) 83-45-91-37 (81) 83-43-18-48	3
Gerencia Mérida	Av. Colon # 501-C Local 101-A entre 60 y 62 Col. Centro, C.P 97000 Mérida, Yucatán	(999) 920-72-89 (999) 920-72-47	2
Gerencia Pachuca	Blvd. Valle de San Javier No. 411 2do. Piso Frac. Valle de San Javier, Hidalgo	(771) 107-01-75 (771) 107-01-71	2
Gerencia Puebla	Av. Juárez No.2927 Desp. 101, Col. La Paz Puebla, Pue.	(222) 231-84-05 (222) 231-82-93 (222) 248-21-56	3
Gerencia San Luís Potosí	Av. Himno Nacional, 670 2° Piso, Col. Las Águilas San Luis Potosí, SLP.	(444) 817-20-83 (444) 817-29-51 (444) 817-50-81	3
Gerencia Torreón	Blvd. Independencia No. 2000 Desp. 5, Col. Navarro, Torreón, Coahuila.	(871) 722-24-80 (871) 722-26-80	2
Gerencia Zacatecas	Calle 1ra de Mayo 408-C Zona Centro C.P. 98000 Zacatecas, Zac.,	(492) 922-03-10 (492) 922-31-21 (492)922-26-81	3

- Todas las líneas deberán estar restringidas a servicios 01 900 y números de entretenimiento, de no hacerlo FIFOMI no reconocerá costos por dichos servicios.
- El proveedor deberá dar soporte y atención a fallas del servicio, en el caso de ser necesaria asistencia técnica en sitio, el personal que asistirá deberá pertenecer a la misma empresa y estar ubicado en la misma localidad donde se solicitó el servicio u ocurrió la falla con objeto de atender conforme a los niveles de servicio requeridos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: En términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que para el pago de la contraprestación por los servicios prestados "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer un presupuesto máximo por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y un presupuesto mínimo por la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la prestación de los mismos, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante ocho mensualidades vencidas cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales de EL FIDIECOMISO determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2017.



SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento de dicha Ley, si el "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en la prestación del servicio objeto de esta contratación, le será aplicable una pena convencional conforme a lo siguiente:

Si "EL PROVEEDOR" se atrasa en la prestación del servicio objeto de la contratación, se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 1.0% (uno punto cero por ciento) de la renta mensual, por cada día natural de atraso sobre los servicios no prestados, así mismo "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando el monto de las penalizaciones excedan el 10% del importe total del contrato.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR", el cual deberá contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación o mediante nota de crédito.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato. Salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS DEDUCTIVAS: En caso de que el proveedor no cumpla con los tiempos para solucionar fallas en sitio que provoque la pérdida del servicio telefónico en cualquiera de las líneas telefónicas relacionadas en el presente contrato, se le aplicara la siguiente deductiva:

Deductivas para la Mesa de Soporte		
Concepto	Tiempo Máximo de solución	Deductiva
Reportes relacionados con problemas en la Línea telefónica.	24 horas, que iniciaran al momento de que el FIFOMI levante el reporte vía telefónica, para lo cual el proveedor deberá asignar un número de reporte y deberá contar con atención telefónica las 24 horas del día.	Después de las 24 horas se aplicará una deductiva del 1% del monto mensual de la(s) líneas con el servicio deficiente y por cada periodo equivalente posterior se aplicará la misma deductiva.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSA DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En cualquier momento, durante la ejecución del contrato las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente

con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 4° de mayo del año 2017.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De
Fomento Minero

EL PROVEEDOR
Teléfonos de México, Sociedad Anónima
Bursátil de Capital Variable



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



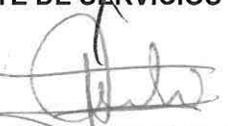
SERGIO GUILLERMO AGUILAR MIRANDA
APODERADO GENERAL



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
SUBDIRECTOR DE CRÉDITO Y COBRANZAS
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DCFA
CONFORME AL OFICIO DG/014/2017
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES



JULIO CESAR HERNANDEZ FRANCO
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
ÁREA CONTRATANTE